

“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de acreencias laborales de un ex empleado del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

**EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE
CUNDINAMARCA - FONDECÚN**

En uso de sus atributos legales y en especial las conferidas en el numeral 18.12 del Decreto Ordenanza No. 0431 del 25 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, la **Dra. YENNY DIANITH BARRIOS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **65.707.503** expedida en el Espinal Tolima, laboró como empleado público de periodo fijo, durante el período fijo comprendido entre el 16 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, en el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Cundinamarca.

Que, mediante el Decreto Ley 1919 de 2002, el Gobierno Nacional, fijó que el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y trabajadores oficiales, vinculados o que se vinculen a las entidades de la Rama Ejecutiva del Nivel Territorial, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Que, el Decreto 1848 de 1969 en su artículo 51 establece: *“Derecho a la prima de navidad. 1. Todos los empleados públicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a una prima de navidad equivalente a un (1) mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta (30) de noviembre de cada año, prima que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre. 2. Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante el año civil completo, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo servido a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable”.*

Que, en el artículo 32 del Decreto Ley 1045 de 1978 se reglamenta que: *“los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad. Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecida otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año.”*

Que, el Decreto 1042 de 1978, en sus artículos 58 dispone *“(…) La prima de servicios. Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.”*

Que, mediante Decreto 2351 de 2014 del 20 de noviembre de 2014, reguló la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial y señaló frente al reconocimiento de la misma: *“ARTÍCULO 1º. Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de, 2015, a*

“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de acreencias laborales de un ex empleado del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

percibir la prima de servicios de qué trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan.”

Que, el Decreto 304 de 2020 *“Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones...”* en su artículo 7° establece el pago proporcional de la prima de servicios, así: *“...Pago proporcional de la prima de servicios. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro(...).”* (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1045 de 1978, *“... la Prima de Vacaciones será equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio.”*

Que, el Decreto 404 de 2006, en su artículo 1° dispone que *“Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.”*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978 *“... Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos: a) Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año. b) Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.”* (Negrilla fuera de texto)

Que, el numeral 4 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, reglamentada por el Decreto 1176 de 1991, señala que *“Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos”.*

Que, el Decreto No. 2418 del 11 de diciembre de 2015, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública extiende el derecho para los empleados públicos del nivel territorial a percibir la bonificación por servicios prestados y en el tercer artículo 1 señala lo siguiente *“(...) Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior.”*

Que el valor correspondiente a la bonificación por servicios prestados del 16 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021 corresponde a la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.850.783).**

Que, en el mes de junio de 2022, se causó el pago por concepto de bonificación por servicios prestados por un valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS**

“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de acreencias laborales de un ex empleado del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

SESENTA Y SEIS PESOS MONDA CORRIENTE (\$ 3.667.966), del periodo comprendido entre el 16 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Que de acuerdo con la procedencia legal para el pago de la bonificación por servicios prestados, se evidencia que el valor causado y pagado en junio de 2022 no corresponde al valor real de la prestación, por lo tanto, a petición de la Doctora **YENNY DIANITH BARRIOS GOMEZ**, mediante la presente liquidación se realizara la compensación de un **MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.817.183)**.

Que, el artículo 4° Ibidem señala en cuanto al pago proporcional de esta prestación social que *“Pago proporcional de la bonificación por servicios prestados. El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.”*

Que, de conformidad con ocasión a la terminación del periodo fijo, la Sra. **YENNY DIANITH BARRIOS GOMEZ**, tiene derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales.

Que al momento del retiro el salario devengado por el empleado era de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL, TRECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$9.762.370)¹**.

Que acorde con lo anterior resulta necesario reconocer, liquidar y ordenar el pago proporcional de las acreencias laborales a la Sr. **YENNY DIANITH BARRIOS GOMEZ** de la siguiente manera:

- a) **BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS:** la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.850.783), equivalentes a 196 días, por el período comprendido entre el 16 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.
- b) **PRIMA DE SERVICIOS:** La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.479.150), equivalente a 180 días, por el período comprendido entre 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
- c) **INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES:** La suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.386.719), equivalente a 196 días calendario, por el período comprendido entre el 16 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

¹ El salario base de liquidación corresponde al aprobado mediante el Acuerdo 002 de 2022, emitido por la Junta Directiva del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, Por la cual se efectúa el incremento a las asignaciones básicas mensuales, para las diferentes categorías de empleos públicos y trabajadores oficiales del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 097 de 2022.

“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de acreencias laborales de un ex empleado del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

- d) **PRIMA DE VACACIONES:** La suma de dos millones La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.755.759), equivalente a 196 días, por el período comprendido entre el 16 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
- e) **BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN:** La suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$354.338), equivalente a 196 días, por el período comprendido entre 16 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que, para cancelar las obligaciones liquidadas y reconocidas mediante el presente acto administrativo, el Profesional Universitario con funciones de presupuesto expidió en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. de fecha de noviembre de 2022.

Que, el presente acto administrativo se sustenta en la liquidación efectuada por la Subgerencia Administrativa y Financiera, que se adjunta y hace parte integral del mismo.

Que, acorde con lo anterior resulta necesario reconocer, liquidar y ordenar el pago de las acreencias laborales a las que tiene derecho la Sra. **YENNY DIANITH BARRIOS GOMEZ**, con fundamento en lo expuesto parte motiva de este documento.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer y ordenar el pago a favor de la Doctora **YENNY DIANITH BARRIOS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **65.707.503** expedida en el Espinal Tolima., la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$8.209.244)**, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Bonificación por Servicios Prestados	\$ 185.783
Prima de Servicios	\$ 2.479.150
Indemnización de Vacaciones	\$ 4.386.719
Prima de Vacaciones	\$ 2.755.759
Bonificación por recreación	\$ 354.388
TOTAL	\$ 8.209.244

PARÁGRAFO PRIMERO: Ordénese realizar los descuentos y deducciones legales y consensuales a que haya lugar, con relación al presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La liquidación de las prestaciones sociales y las operaciones matemáticas respectivas se adjuntan y hacen parte integral de la presente Resolución.

“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de acreencias laborales de un ex empleado del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

ARTÍCULO SEGUNDO. El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con cargo al Presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2022 de Fondecún.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 ibidem.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe notificarse de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO
Gerente General

V°B°: Ángela Andrea Forero Mojica – Subgerente Administrativa y Financiera
V°B°: Paula Alejandra Suárez Cubillos – Jefe de Oficina Asesora Jurídica
V°B°: Dayana Camila Bautista Ortiz – Profesional Universitario OAI
V°B°: Miguel Ramírez – Profesional Especializado - Contador
Proyectó: Leydi Marcela Rueda – Profesional Universitario